



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

43

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2019-0223.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Derly Beatriz Cáceres Salazar** fue notificada del auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 29 a 31 y 37 a 40) y dentro de la oportunidad concedida, guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisés Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'800 000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No.

Hoy 6 OCT 2021 120

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.